



Ministerio de Justicia

ORDEN DE 18 DE MAYO DE 1999, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SENO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA SECCIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN.

El derecho de la navegación constituye un ordenamiento de gran complejidad, surgida de la contraposición de intereses y sometida a constantes cambios derivados de la aplicación de modificaciones técnicas o, incluso, de la introducción de técnicas nuevas o de instrumentos nuevos en la actividad de la navegación; todo ello hace que se encuentre entre los sectores del ordenamiento jurídico más necesitados de reforma. Corresponde al Ministerio de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, la promoción legislativa en materia penal, civil, mercantil y procesal. Al objeto de que la proyectada reforma se aborde con el necesario rigor, se considera oportuno encomendar a la Comisión General de Codificación la realización de los trabajos prelegislativos.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación aprobados mediante el Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, dispongo:

Primero: Se crea en el seno de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia una Sección Especial para la reforma del Derecho de la Navegación.

Segundo: La Sección Especial para la reforma del Derecho de la Navegación tiene encomendada la elaboración de una propuesta de anteproyecto de Ley para la Navegación y de modificación, en su caso, del Código de Comercio y de cuantas normas resulte necesario. Las propuestas de los textos articulados deberán ir acompañadas de una exposición de motivos, así como de una memoria explicativa y de los informes que se consideren oportunos.

Tercero: La Sección Especial estará constituida por un Presidente y seis Vocales, siendo su composición la siguiente:

Presidente: D. Justino F. Duque Domínguez

Vocales: D^a Carmen Alonso Ledesma
D. Enrique Albert Piñolé
D. José Luis Gabaldón García



Ministerio de Justicia

D. Manuel Ángel Rueda Pérez

D. José M^a Ruiz Soroa

D. Aníbal Sánchez Andrés

Cuarto: Corresponde al Presidente ejercer las competencias a que se refiere el artículo 9 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación.

Los Vocales de la Sección Especial tendrán las atribuciones contempladas en el artículo 11 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación.

Quinto: Todos los miembros de la Sección Especial desempeñarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio de las asistencias que pudieran corresponderles de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexto: La Sección Especial se extinguirá tras la terminación de los trabajos encomendados o, en su defecto, por orden de la Ministra de Justicia.

Séptimo: La Secretaría General Técnica del Ministerio prestará a la Sección Especial la oportuna asistencia técnica y administrativa, pudiendo designar un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

Madrid, 18 de mayo de 1999.- LA MINISTRA DE JUSTICIA. Margarita Mariscal de Gante y Mirón.